



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246**

Código: ARI-22-330

Fecha: 18/12/2025

Hoja: 1 de 11

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
"EDELmira MARÍA DUARTE VDA. DE DÍAZ c/ YGINIO CUÉNCA
GIMÉNEZ s/ VIOLENCIA DOMÉSTICA", que se encuentra en el
Juzgado de Paz de Lambaré, a cargo actualmente de la Jueza Lidia
Fariña.**

Circunscripción Judicial Central.

VERIFICADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

ABG. RODOLFO HEYN
Director General
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

ABG. ROMINA PERALTA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246**

Código: ARI-22-330

Fecha: 18/12/2025

Hoja: 2 de 11

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en el proceso laboral caratulado: **"EDELmira MARIA DUARTE VDA. DE DIAZ c/ YGINIO CUENCA GIMENEZ s/ VIOLENCIA DOMESTICA"**; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2. Normativas Aplicables:

• Con relación al Magistrado José Segundo Velázquez Alfonso:

- Ley 1600/00: Art. 4
- Ley 1600/00: Art. 6
- Código Procesal Civil: Art. 15 inc. f); punto 2
- Código Procesal Civil: Art. 162 inc. a);
- Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11.

*** Con relación al Actuario Judicial Carlos Enrique Melzer Acosta.**

- Art. 186 inc. c); m); n); q) del C.O.J.
- Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 709/11.

*** Con relación a la Actuaría Judicial Ana Carolina Gadea Prado.**

- Art. 186 inc. c); m); n); q) del C.O.J.
- Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 709/11

1.3. Responsables:

Magistrado: José Segundo Velázquez Alfonso (Renunció al cargo, conforme Resolución N° 12.059 de fecha 04 de junio de 2025, emanada de la C.S.J.)

Actuario Judicial: Carlos Enrique Melzer Acosta, la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

Actuaría Judicial: Ana Carolina Gadea Prado, la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.4. Recomendación: Respecto a las actuaciones de los Actuaries Judiciales Abg. Carlos Enrique Melzer Acosta y Abg. Ana Carolina Gadea Prado, remitir los antecedentes a la Superintendencia General de Justicia; Respecto a las actuaciones del Magistrado José Segundo Velázquez Alfonso, disponer el archivo, teniendo en cuenta que, el mismo renunció al cargo, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

ABG. ROMINA PERALTA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246**

Código: ARI-22-330

Fecha: 18/12/2025

Hoja: 3 de 11

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

* Formulario de denuncia N° 0001-D-2376-2022, N.S. 47.246, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes;

* Copias de las actuaciones procesales que se encuentran en el expediente judicial caratulado: ***"EDELMIRA MARIA DUARTE VDA. DE DIAZ c/ YGINIO CUENCA GIMENEZ s/ VIOLENCIA DOMESTICA"***.

REALIZADO POR:

ABG. ROMINA PERALTA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246	Código: ARI-22-330 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 4 de 11
---	--	---

2- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a esta Dirección el Formulario de denuncia N° 0014-D-2376-2022. N.S. 47.246. La misma da cuenta de la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente laboral caratulado: **"EDELmira MARIA DUARTE VDA. DE DIAZ c/ YGINIO CUENCA GIMENEZ s/ VIOLENCIA DOMESTICA"**, obrante en el Juzgado de Paz de Lambaré Circunscripción Judicial de Central, a cargo del Magistrado José Segundo Velázquez Alfonso Secretaría No. 1 a cargo del Actuario Ariel Paniagua.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

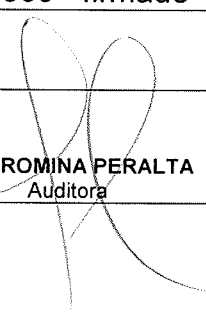
En la descripción del hecho denunciado que se encuentra contenido en el formulario individualizado más arriba, el denunciante manifestó cuanto sigue: *"Vengo a denunciar irregularidades en la tramitación de dicho expediente. Que se investigue la actuación del Juzgado de Paz de Lambaré."*

4- DESCRIPCIÓN CRONOLOGICA DE LOS HECHOS:

- **EXPEDIENTE JUDICIAL: "EDELmira MARÍA DUARTE VDA. DE DÍAZ c/ YGINIO CUENCA GIMÉNEZ s/ VIOLENCIA DOMÉSTICA",**

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
1 y vlto.	02/11/21	Formulario de Registro de Violencia.
2	02/11/21	Acta de Denuncia del Poder Judicial, en el cual compareció la Sra. Edelmira María Vda. de Díaz.
4 y vlto.	01/11/21	Acta de Denuncia del Ministerio Público, oficina de denuncias Penales, en el cual compareció la Sra. Edelmira María Vda. de Díaz.
9	03/11/21	Providencia firmada por el Juez de Paz de Lambaré José Segundo Velázquez Alfonso por la cual, entre otros puntos, tuvo por formulada la denuncia por parte de la Sra. Edelmira María Duarte Vda. de Díaz contra el Sr. Yginio Cuenca Giménez; ordenó como medida de urgencia la exclusión del hogar del Sr. Yginio Cuenca Giménez y la prohibición de acceso y acercamiento a la vivienda; y en todos los lugares donde frecuenta la víctima. Además, señaló audiencia para la sustanciación del juicio, de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 1600.
10	03/11/21	Oficio N° 1309 firmado por el Juez José Segundo

REALIZADO POR:


ABG. ROMINA PERALTA
 Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246**

Código: ARI-22-330

Fecha: 18/12/2025

Hoja: 5 de 11

		Velázquez Alfonso, dirigido al jefe de la Comisaria Metropolitana No. 13 – Ita Enramada, por el cual se le comunicó la medida de urgencia dictada en autos.
12/16	05/11/21	Escrito presentado por el Sr. Yginio Cuenca Giménez, por el cual interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído arriba mencionado.
17/18	16/11/21	A.I. N° 1897 por el cual el Juez José Segundo Velázquez Alfonso resolvió: “1)- <i>HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el Sr. Yginio Cuenca Giménez, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.</i> 2)- <i>MODIFICAR la providencia de fecha 03.11.21, dejando sin efectos la medida de exclusión que pesa en contra del Sr. Yginio Cuenca Giménez, entre otros puntos</i> ”.
19/21	22/11/21	Escrito presentado por la Sra. Edelmira María Duarte Vda. de Díaz, por el cual interpuso recurso de apelación contra el interlocutorio arriba mencionado.
22	30/12/21	Providencia por la cual el Juez José Segundo Velázquez Alfonso resolvió: “ <i>Atento al pedido que antecede. Concédase el recurso de apelación y nulidad del A.I. No. 1897 de fecha 16 de noviembre de 2021, en relación y sin efecto suspensivo, remítase sin más trámite al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno de Lambaré</i> ”.
25	22/02/22	Providencia por la cual el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Lambaré Guillermo Delmás resolvió: “ <i>Téngase por recibido estos autos y de los fundamentos de los recursos interpuestos ante el Juzgado de Paz, córrase traslado a la otra parte para que la conteste dentro del plazo de Ley de conformidad al art. 7 de la Ley 1600/00. Notifíquese por cédula</i> ”.
26	25/02/22	Escrito presentado por el Sr. Yginio Cuenca Giménez, por el cual constituyó domicilio procesal y solicitó copia autenticada del expediente.
28/29	19/04/22	Escrito presentado por el Sr. Yginio Cuenca Giménez, por el cual se dio por notificado y contestó el traslado del recurso de apelación.
30	09/05/22	Informe de la Actuaría Ana Gadea, en virtud del cual manifestó que, por sobrecarga de trabajo y reducción de funcionarios en los presentes autos obra el escrito a fs. 29 de fecha 19 de abril de 2022, sin que el mismo haya sido proveído y es puesto a disposición en despacho, en fecha

REALIZADO POR:

ABG. ROMINA PERALTA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246**

Código: ARI-22-330

Fecha: 18/12/2025

Hoja: 6 de 11

		09 de mayo de 2022.
31	09/05/22	Providencia dictada por el Juez Guillermo Delmás, por la cual resolvió: <i>"Atento al escrito presentado, téngase por notificado al recurrente y por contestado el traslado corridole por providenciad e fecha 22 de febrero de 2022, y llámese autos para resolver"</i> .
32 y vlto.	13/05/22	A.I. N° 338 por el cual el Juez Guillermo Delmas resolvió: <i>"1)- REVOCAR el A.I. 1897 del 16 de noviembre de 2021, dictada por el Juzgado de Paz de Lambaré debiendo en consecuencia: MANTENER vigente la exclusión del hogar señor YGINIO CUENCA MARTINEZ y LA PROHIBICION DE ACCESO Y ACERCAMIENTO a la vivienda y en todos los lugares donde frecuenta la víctima, para salvaguardar su integridad física y mental, en un radio no menor de 500 metros a la redonda, por el plazo de (6) seis meses, conforme se encuentra detallado en el considerando de la presente resolución. 2)- COSTAS en el orden causado. 3)- ORDENAR la devolución de estos autos al Juzgado de origen, una vez firme la presente resolución. 4)- ANOTAR, registrar, notificar por cédula y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"</i> .
33	01/06/22	Providencia firmada por el Juez de Paz de Lambaré José Segundo Velázquez Alfonso por la cual dispuso: <i>"Cúmplase"</i> .
34 y vlto.	15/06/22	Cédula de notificación dirigida al Sr. Yginio Cuenca Martínez, por la cual fue notificado del proveído de fecha 01 de junio de 2022.
35	15/06/22	Escrito presentado por el Sr. Yginio Cuenca Giménez, por el cual solicitó se deje sin efecto la providencia de fecha 15 de junio de 2022.
36	20/06/22	Informe del Actuario Ariel Paniagua por el cual manifestó que, por un error involuntario a causa de recargo de trabajo, se recepcionó el expediente, el cual no se ha notificado el A.I. No. 338 de fecha 13/05/2022 dictado en alzada. A continuación, por providencia dictada por el Juez José Segundo Velázquez, se dispuso cuanto sigue: <i>"Atento al informe del actuario como se pide revocar la providencia de cúmplase dictada en fecha 01/06/2022 dejar sin efecto la misma, en consecuencia remítase estos autos sin más"</i>

REALIZADO POR:

ABG. ROMINA PERALTA
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246**

Código: ARI-22-330

Fecha: 18/12/2025

Hoja: 7 de 11

		<i>trámites al Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial para la notificación del A.I. No. 338 de fecha 13/05/2022 dictada en alzada, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio...</i>
49	21/06/22	Providencia dictada por el Juez Guillermo Delmas por el cual dispuso: <i>"Téngase por recibido los presentes autos y dése cumplimiento a lo dispuesto por providencia de fecha 20 de junio de 2022, (fs. 36)".</i>
50	30/06/22	Cédula de notificación dirigida al Sr. Yginio Cuenca Martínez en virtud del cual fue notificado del A.I. No. 338 de fecha 13 de mayo de 2022, quien manifestó que, al no ser atendido por persona alguna, procedió a dejar la cédula de notificación dentro del buzón de dicha vivienda.
51	05/07/22	Escrito presentado por el Sr. Yginio Cuenca Giménez, por el cual solicitó aclaratoria del A.I. N° 338 de fecha 13 de mayo de 2022.
52	13/07/22	Escrito presentado por la Sra. Edelmira María Duarte Vda. de Díaz, por derecho propio, por el cual se dio por notificada del A.I. N° 338 de fecha 13 de mayo de 2022.
54	15/07/22	Providencia dictada por el Juez Guillermo Delmás, por la cual resolvió: <i>"Téngase por notificado a los recurrentes del A.I. No. 338 de fecha 13 de mayo de 2022, en los términos del escrito presentado a fs. 51 y 52 de autos. Al recurso de aclaratoria llámase autos para resolver"</i> .
55	20/07/22	A.I. No. 528 dictado por el Juez Guillermo Delmás, por el cual resolvió: <i>"1)- RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto contra el A.I. No. 338 de fecha 13 de mayo de 2022, por improcedente, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2)- ORDENAR la devolución de estos al Juzgado de origen, una vez firme la presente resolución. 3)- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"</i> .
70	28/07/22	Escrito presentado por el Sr. Iginio Cuenca, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, por el cual comunicó acción de inconstitucionalidad, presentó instrumento y solicitó la aplicación del art. 559 del C.P.C.
76	11/10/22	Providencia dictada por el Juez José Segundo Velázquez, por el cual agregó la denuncia policial, ordenó la remisión de compulsas autenticadas de la última denuncia, a la Fiscalía Penal de Turno de la ciudad de Lambaré para investigar los supuestos hechos de violencia Familiar, e

REALIZADO POR:

ABG. ROMINA PERALTA
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246	Código: ARI-22-330 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 8 de 11
--	--	---

		intento de feminicidio.
77	11/10/22	Oficio N° 1242, firmado por el Juez José Segundo Velázquez, dirigido a la Fiscalía Penal de Turno de la ciudad de Lambaré.

5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Luego de haber realizado la descripción de las actuaciones procesales relevantes del juicio y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

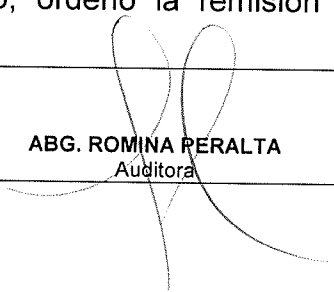
Esta auditoría constata la existencia del juicio iniciado en fecha **02 de noviembre de 2021**, ante la Oficina de Atención a víctimas del Poder judicial, conforme al formulario de registro de violencia, seguidamente por proveído firmado por el Juez José Segundo Velázquez de fecha **03 de noviembre de 2021**, obrante a fs. 9 de autos. El magistrado dio el trámite pertinente a la denuncia, disponiendo la medida de protección, donde ordenó la exclusión del hogar del Señor Yginio Cuenca Giménez y la prohibición de acceso y acercamiento a la vivienda; entre otros puntos.

Siguiendo con el recuento de las actuaciones, se observó que, en **fecha 03 de noviembre de 2021**, (fs. 9), obra el proveído por el cual, el Juzgado tuvo por presentada la denuncia, como medida de urgencia, ordenó la exclusión del hogar, prohibición de acceso y acercamiento, así como la fijación de la audiencia de sustanciación que fue señalada para el día **09 de febrero de 2022**, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo **4 de la Ley N° 1600/00**, que dice: *"Ordenadas las medidas indicadas en el artículo 2° y notificadas debidamente todas Las actuaciones y antecedentes del caso, el juez de Paz dispondrá la realización de una audiencia para dentro de los tres días de recibida la denuncia, a fin de que las partes comparezcan a efectos de sustanciar el procedimiento especial de protección..."*.

Ahora bien, es importante resaltar lo mencionado por el **Art. 15 del C.P.C.** -de aplicación supletoria- que copiado dice: *"DEBERES: Son deberes de los jueces, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Organización Judicial: f) dirigir el procedimiento, debiendo dentro de los límites expresamente establecidos por este código: 2) vigilar que en la tramitación de la causa se obtenga la mayor economía procesal..."*

Por providencia de **fecha 30 de diciembre de 2021** (fs. 22), el Magistrado José Segundo Velázquez Alfonso, concedió el recurso de apelación y nulidad interpuesto por la Señora Edelmira María Duarte Vda. de Díaz contra el A.I. **N° 1897 de fecha 16 de noviembre de 2021; el cual fue concedido en relación y sin efecto suspensivo**. Asimismo, ordenó la remisión sin más trámite al superior.

REALIZADO POR:

 ABG. ROMINA PERALTA Auditora
--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246	Código: ARI-22-330 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 9 de 11
--	--	---

Consecuentemente, se pudo constatar el exceso de tiempo entre la presentación de fecha **22 de noviembre de 2021** y el proveído de fecha **30 de diciembre de 2021**, en ese sentido, se debe traer a colación lo dispuesto en el **Art. 162 del C.P.C.** de aplicación supletoria, que establece: ***“Plazos para dictar las resoluciones: Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieren carácter urgente”.***

Tal es así que, esta auditoría, considera pertinente señalar lo establecido por el **Art. 6 de la Ley 1600/00** que expresamente dispone: ***“DE LA APELACIÓN: El recurso de apelación se interpondrá de modo fundado, dentro de los dos días posteriores a la audiencia, ante el Juez de Paz, quien remitirá los autos sin más trámite al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que corresponda. El recurso será concedido sin efecto suspensivo cuando se haga lugar a la acción...”***.

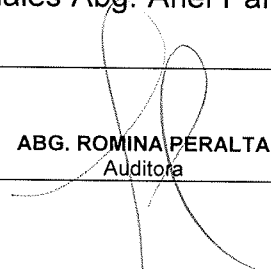
Luego, a fs. 19/21 de autos, la Señora Edelmira María Duarte Vda. de Díaz, por el cual, interpuso recurso de apelación, en fecha **22 de noviembre de 2021**, y que por providencia de fecha **30 de diciembre de 2021**, el Juzgado concedió el recurso de apelación y nulidad del A.I. N° 1897 de fecha 16 de noviembre del 2021, en relación y sin efecto suspensivo, remítase sin más trámite al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno de Lambaré. Se debe traer a colación lo dispuesto en el **Art. 162 del C.P.C.** de aplicación supletoria, que establece: ***“Plazos para dictar las resoluciones: Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) ya transcrito precedentemente.***

Razón por la cual su conducta se adecuaría a lo previsto en el **Art. 16, Inc. h) de la Acordada 709/11**; sin embargo, es necesario manifestar que, según el Sistema de Legajos, por Resolución N°12.059 de fecha 04 de junio de 2025, emanada de la C.S.J; fue aceptada su renuncia al cargo.

En fecha **19 de abril de 2022**, obra el escrito presentado por el Señor Yginio Cuenca Giménez, por el cual se dio por notificado y contestó el traslado del recurso de apelación que le fuera corrido y que, a fs. 30 de autos, obra el informe de la Actuaría Abg. Ana Gadea Prado donde informó: ***“que por sobrecarga de trabajo y reducción de funcionarios, obra el escrito a fs. 29 de autos, de fecha 19 de abril de 2022, sin que el mismo a la fecha haya sido proveído y es puesto a disposición en despacho en fecha 09 de mayo de 2022”.*** Igualmente, se pudo constatar el exceso de tiempo entre la presentación de fecha **19 de abril de 2022** y el proveído de fecha **09 de mayo de 2022**.

Al respecto y de las referidas actuaciones procesales más arriba mencionadas, por parte de los Actuarios Judiciales Abg. Ariel Paniagua Alonso, Carlos E. Melzer y

REALIZADO POR:


ABG. ROMINA PERALTA
 Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246	Código: ARI-22-330 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 10 de 11
--	---	--

Abg. Ana Gadea Prado, es menester destacar la inobservancia del **Art. 186 del C.O.J.** que dice: *“Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: c) presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficio y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos, m) Dar debido cumplimiento a las demás órdenes expedidas por los Jueces o Tribunales...”*.

A su vez, es pertinente indicar lo establecido en el **Art. 20 de la Acordada N° 709/11**, que copiado textualmente dice: *“...Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”*.

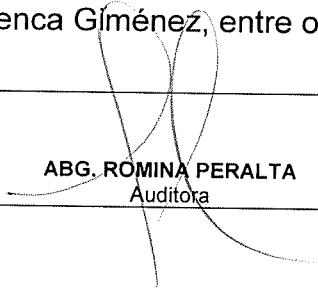
Por A.I. N° 338 de fecha **13 de mayo de 2022**, obrante a fs. 32 de autos, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Lambaré Guillermo Delmás resolvió: ***“Revocar el A.I. N° 1897 del 16 de noviembre de 2021 (fs. 17/18) dictada por el Juzgado de Paz de Lambaré, debiendo en consecuencia mantener vigente la exclusión del Hogar al Señor Yginio Cuenca Martínez y la prohibición de acceso y acercamiento a la vivienda y en todos los lugares donde frecuente la víctima la Señora Edelmira María Duarte Vda. de Díaz, Notificar por cédula, entre otros puntos...”***

Asimismo, en fecha **5 de julio de 2022**, a fs. 51 de autos, obra el escrito por el cual el Señor Yginio Cuenca, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, solicitó aclaratoria en contra del A.I. N° 338 de fecha 13 de mayo de 2022; y que, en fecha **14 de julio de 2022**, obra el informe de la Actuaría Abg. Ana Gadea Prado, en virtud del cual manifestó: ***“que el escrito obrante a fs. 51 de autos, tiene cargo de fecha 5 de julio de 2022, habiendo sido puesto a disposición de despacho, en fecha 14 de julio de 2022”***. Igualmente, se pudo constatar el exceso de tiempo entre la presentación de fecha **5 de julio de 2022** y el proveído de fecha **15 de julio de 2022**.

Seguidamente, por A.I. N° 528 de fecha 20 de julio de 2022, el Juez Guillermo Delmás resolvió, entre otros puntos, rechazar el recurso de aclaratoria.

Luego, en fecha 11 de octubre de 2022, a fs.76 de autos, obra el proveído por el cual el Juez José Segundo Velázquez agregó la nueva denuncia policial presentada, ordenó la remisión de compulsas de la última denuncia de estos autos a la Fiscalía Penal de Turno de la ciudad de Lambaré para la investigación de los supuestos hechos de Violencia Familiar e intento de feminicidio, denunciado por la víctima Señora Edelmira María Duarte Vda. de Díaz y la Señora Olga Delvalle Cuba en contra del Señor Yginio Cuenca Gíménez, entre otros puntos.

REALIZADO POR:


ABG. ROMINA PERALTA
 Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2376-2022. N.S.47.246	Código: ARI-22-330 Fecha: 18/12/2025 Hoja: 11 de 11
---	--	--

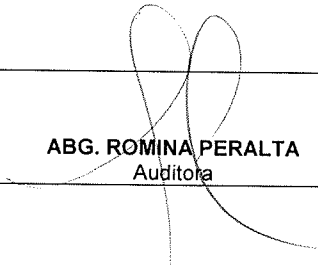
Se observa también el Oficio N° 1242 de fecha 11 de octubre de 2022, el cual fue diligenciado a la Fiscalía Penal de Turno, ciudad de Lambaré, en fecha 11 de octubre de 2022, siendo las 14:36 horas.

Por último, se debe indicar que esta auditoría no tiene competencia para analizar las cuestiones de fondo debatidas en el marco de la causa de referencia, considerando que la revisión de las resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, de acuerdo a las reglas procesales establecidas.

6- CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto precedentemente, es criterio de esta Dirección, **recomendar, el archivo de la denuncia con relación al Magistrado José Segundo Velázquez, y la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, con relación a las actuaciones procesales de los Actuarios Judiciales Ana Carolina Gadea Prado y Carlos Enrique Melzer Acosta., salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:


ABG. ROMINA PERALTA
 Auditora